

EXP. 1149/2010-F

**GUADALAJARA, JALISCO. 26 DE ENERO
DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----**

V I S T O S los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por
 ELIMINADO 1, en contra de la **H. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, se emite Laudo Definitivo en cumplimiento a las ejecutoria 571/2014 y 57272014, mismas que emite el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, e sobre la base del siguiente y para emitir laudo definitivo, el cual se resuelve bajo los siguientes.-----

R E S U L T A N D O S:

1.- Con fecha 22 de febrero del año 2010 dos mil diez, la C. ELIMINADO 1
 ELIMINADO 1 **por su propio derecho** presentó demanda en contra de la **H. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO**, ejercitando la acción de **REINSTALACIÓN**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda en contra del citado Ayuntamiento, ordenándose emplazar a la demandada en los términos de ley, para efecto de darle derecho a audiencia y defensa.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

2.- Seguido que fue el juicio por sus etapas procesales con fecha 13 de julio del año 2012 dos mil doce, las demandadas en el presente juicio, produjeron contestación a la demanda entablada por la hoy actora, así mismo, se tiene que con fecha 10 de diciembre del año 2012 dos mil doce, Tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma, en la etapa de conciliación se le tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito de demanda; así como a la parte demandada se le tuvo por ratificada la contestación de demanda y **se interpeló a la actora para efectos de regresara a laborar en los** mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo en atención al ofrecimiento de trabajo producido por la demandada. En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, reservándose los autos para efectos de dictar acuerdo de admisión y rechazo de pruebas.- -

Con fecha 12 doce de diciembre del año 2012 dos mil doce la parte actora, presentó un escrito a través de oficialía de partes de este Tribunal, mediante el cual aceptaba la reinstalación que ofreció una de las demandada en el presente juicio, específicamente la secretaria particular del C. Gobernador del Estado de Jalisco, y con fecha **13 de febrero del año 2013 dos mil trece, tuvo verificativo LA REINSTALACIÓN** respectiva a favor de la trabajadora actora, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

3.- y con fecha 03 tres de junio del año 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo de Admisión y Rechazo de Pruebas, dentro del que se admitieron las que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con los hechos controvertidos. El día 19 de febrero del año 2014 dos mil catorce; y una vez desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, previa certificación de desahogo de pruebas levantada por el Secretario General de éste Tribunal, se ordeno traer los autos a la vista de éste H. Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se realizó con fecha 18 de marzo del año 2014 dos mil catorce, sin embargo y hecho lo anterior, el Primer tribunal colegiado en materia de trabajo, del tercer circuito, concedió el amparo para el efecto de establecer con claridad a que dependencia de las 3 fue a la dependencia que fue condenada, lo que hoy se hace de acuerdo a lo siguiente.-----

C O N S I D E R A N D O S .

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la actora del juicio ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

demanda como acción principal la Reinstalación en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos:-----

HECHOS:

1.- Con fecha 16 de junio del 2004, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] inicié a trabajar para los demandados a través de la firma de un nombramiento de base, definitivo y por tiempo indefinido, con el puesto de Analista "A" inicialmente dependiendo de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado, con el encargo de atender a turistas y público en general que acudieran a adquirir artesanías en la tienda instalada en el edificio de Palacio de Gobierno, as; como llevar un estricto control de las mercancías y dinero, con una jornada de 40 horas semanales de lunes a viernes, de las 09:00 a las 15:00 horas, con descansos los días sábados y domingos de cada semana; siendo el caso que gracias a mi buen desempeño, se me instruyó para desempeñarme adscrita en la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de las aquí demandadas, cuyas actividades previo a mi despido; eran el atender peticiones de ciudadanos, capturar, derivar a dependencias, especialmente área de salud, conseguir descuentos, condonaciones y recursos con diversas dependencias para la obtención de medicamentos, prótesis ortopédicas, análisis de laboratorio, etcétera, así como asistir a la Directora General en las actividades propias de su cargo; desempeñándome siempre bajo las órdenes y subordinación de la Lic. [REDACTED] quien se ostenta como Directora de Atención Ciudadana; obteniendo como contraprestación por mis servicios prestados, el pago de la cantidad de [REDACTED] mensuales pagaderos los días 15 y 30 de cada mes y que solicito se tomen en consideración por esta H. Autoridad al momento de cuantificar las prestaciones que se ejercitan en la presente demanda. 2. - En las condiciones que previamente se describen, y previo al 16 de febrero del 2010 se llevó a cabo la relación laboral entre las partes, sin alteración aparente de ninguna índole, mostrando la suscrita en el desempeño de mi actividad laboral ya descrita, probidad, honradez y eficacia, sin que existiera antecedente o incidencia negativa alguna, que le diera a las demandadas motivo para sancionarme o para prescindir de mis servicios personales subordinados.

3. - Es el caso que con fecha 16 de febrero del 2010, me presenté a laborar como de costumbre en mi horario, jornada y lugar de trabajo ubicado en la confluencia de las calles [ELIMINADO 3] y [ELIMINADO 3] en donde se encuentran las instalaciones del Palacio de Gobierno del Estado, concretamente; en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana, y aproximadamente a las 13:30 horas, recibí una llamada telefónica de mi Directora la C. LIC. [ELIMINADO 1] quien me ordenó presentarme inmediatamente en las oficinas de la Dirección Administrativa de Palacio de Gobierno, y atendiendo a sus instrucciones me trasladé al citado lugar, en donde aproximadamente a las 13:45 horas, fui atendida por el LIC. [ELIMINADO 1] en su carácter de Director Administrativo de Palacio de Gobierno, la LIC. [] [ELIMINADO 1] Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Administración y la LIC. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] Directora de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado; quienes me manifestaron que en virtud de una reestructuración administrativa y reajustes de personal, se veían en la necesidad de dar por terminada la relación laboral entre la suscrita y las demandadas, ofreciéndome a cambio de firma de una renuncia voluntaria a mi trabajo la cantidad de [ELIMINADO 2] circunstancia ésta que me sorprendió demasiado y me llevó a cuestionarles el motivo de tal determinación, a lo cual me señalaron que no lo tomara como algo personal, que por el contrario estaban satisfechos con el desempeño de la suscrita y que no tenían queja alguna en mi contra, que simple y sencillamente tenían instrucciones superiores de adelgazar la plantilla de personal; siendo el caso que me negué a aceptar la firma de una renuncia voluntaria a mi trabajo, toda vez que jamás fue mi deseo separarme voluntariamente del mismo, y ante tal negativa se me ordenó que en ese momento entregara los resguardos de la papelería, artículos y mobiliario que estaban bajo mi guarda y que me retirara del lugar, que estaba despedida. En razón de lo anterior narrado, es que me presento ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón a DEMANDAR en la vía LABORAL ORDINARIA, a la H. Secretaría General de Gobierno, así como a la H. Secretaría Particular; ambas del Gobierno del Estado, para que una vez que se de entrada a la demanda, se acuerde lo conducente y se ordene emplazar con las copias de Ley que para tal efecto se acompañan.

CONTESTACION A LOS HECHOS

Se niegan en su totalidad, ya que se desconoce cualquier tipo de relación laboral con la actora. Siendo aplicable lo establecido por la siguientes Tesis RELACION LABORAL, NEGATIVA DE LA. IMPLICA TAMBIEN EN LA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Si bien es cierto ere el artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo establece que el demandado en su contestación opondrá sus excepciones y defensas, "debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios", también lo es que si niega la relación laboral implícitamente cumpla con tal disposición, ya que lógicamente en la negativa implica también la de los hechos de la demanda.

PRUEBAS PARTE ACTORA

I- CONFESIONAL- Consistente en el resultado que al efecto se logre del pliego de posiciones que por oficio, personal y directamente deberá de absolver el C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. [ELIMINADO 1] [] a quien deberá notificársele en su domicilio procesal señalado en actuaciones o en el domicilio ubicado en la confluencia de las Avenidas [] y [] [ELIMINADO 3] Zona Centro de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no contestar en tiempo y forma el pliego de posiciones formulado por el Suscrito, con el cual se le deberá correr traslado, esto dentro de los tres días siguientes a su notificación; se le declarará confeso de las posiciones formuladas por el suscrito y que previamente hayan sido calificadas de legales por este H. Tribunal. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

II.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado que al efecto se logre del pliego de posiciones que en forma personal y directa deberá de absolver la C. LIC. [] [ELIMINADO 1] en su carácter de DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; el día y hora que para tal efecto señale esta H. Junta, debiéndosele citar en la confluencia de las calles [] [ELIMINADO 3] Zona Centro de ésta Ciudad, en donde se ubica la Oficina de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, dentro de las Instalaciones de Palacio de Gobierno del Estado; con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalado, se le declarará confesa de las posiciones formuladas por el suscrito y que previamente hayan sido calificadas de legales por esta H. Tribunal. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

III.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Nombramiento DE BASE, Número de Folio 11/04, Expedido por las demandadas el día 16 de agosto del 2004, a favor de la actora [ELIMINADO 1] con carácter

DEFINITIVO, en donde se establecen las condiciones generales de trabajo a que se sujetó la relación laboral entre las partes y del cual también se advierten en su clausulado el cargo, el nombramiento, la clave presupuestal, la adscripción y actividades para las cuales se contrató a la demandante; así como sus percepciones salariales, entre otras que también quedaron debidamente plasmadas en el capítulo de hechos de la demanda inicial; documento éste que se exhibe en original y una copia simple del mismo, para efecto de que una vez que éste H. Tribunal se sirva cotejar, compulsar y certificar tales documentos; sea devuelto el original del mismo a mi representada para los usos y fines legales a que haya lugar. Para el perfeccionamiento de éste medio de convicción y considerando que la prueba que aquí se oferta es de los documentos que el patrón tiene obligación de tener a su guarda, es de solicitarse que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia; éste H. Tribunal requiera a la hoy demandada por la exhibición del tanto original que se encuentra en su poder, para que pueda cotejarse y compulsarse, con el apercibimiento que de no hacerlo se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos expresados en el escrito inicial de demanda, en relación con la prueba documental que aquí se ofrece. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

IV.- DOCUMENTAL.- Consistente en el último Recibo de Nómina de Pago de Salarios de la Adora ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 por el periodo del 01 de febrero del 2010 al 15 de febrero del 2010, con lo que se demostraran las percepciones salariales de la demandante en el periodo señalado en que prestó sus servicios personales subordinados para la demandada, previo a su despido injustificado; documento éste que se exhibe en original y una copia simple del mismo, para efecto de que una vez que éste H. Tribunal se sirva cotejar, compulsar y certificar tal documento; sea devuelto el original del mismo a mi representada para los usos y fines legales a que haya lugar. Para el perfeccionamiento de éste medio de convicción y considerando que la prueba que aquí se oferta es de los documentos que el patrón tiene obligación de tener a su guarda, es de solicitarse que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia; éste H. Tribunal requiera a la hoy demandada por la exhibición del tanto original que se encuentra en su poder, para que pueda cotejarse y compulsarse, con el apercibimiento que de no hacerlo se establecerá la

presunción de ser ciertos los hechos expresados en el escrito inicial de demanda, en relación con la prueba documental que aquí se ofrece.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

V.- DOCUMENTAL.- Consistente en la identificación Número de Folio 29795, Expedida por las patronales demandadas, a favor de la actora [ELIMINADO 1]

por el periodo 2007 al 2013 como Analista "A" de la Dirección de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado; debidamente firmada por el Ciudadano Gobernador del Estado LIC. [ELIMINADO 1] y el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado LIC.

[ELIMINADO 1] de donde se establece el vínculo laboral entre la parte Actora que represento y las demandadas, así como las condiciones generales de trabajo a que se sujetó la relación laboral entre las partes; documento éste que se exhibe en original y una copia simple del mismo, para efecto de que una vez que éste H. Tribunal se sirva cotejar, compulsar y certificar tales documentos; sea devuelta la original del mismo a mi representada para los usos y fines legales a que haya lugar; y solo para el caso de que la prueba que aquí se ofrece sea objetada, solicito que para su perfeccionamiento se envíe por oficio el original de la identificación ante el Ciudadano Gobernador del Estado Lic. [ELIMINADO 1]

en su domicilio ubicado en la confluencia de las calles [ELIMINADO 3] en la Zona Centro de ésta Ciudad, en donde se ubica el Palacio de Gobierno y concretamente la Oficina del Despacho del Señor Gobernador; así como ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno; Lic. [ELIMINADO 1]

en su domicilio ubicado en la confluencia de las Avenidas [ELIMINADO 3] Zona Centro de ésta Ciudad, en donde se ubican las oficinas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, concretamente la Oficina del Despacho del C. Secretario General de Gobierno; para efecto de que RATIFIQUEN LA FIRMA Y EL CONTENIDO de la Identificación que se les ponga a la vista y que como medio probatorio aquí se exhibe. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

PRUEBA DOCUMENTAL. ES UN MEDIO IDÓNEO PARA OBLIGAR AL PATRÓN A EXHIBIR DOCUMENTOS (MATERIA LABORAL)

VI.- TESTIMONIAL- Consistente en el resultado que al efecto se logre del interrogatorio verbal y directo que en forma personalísima deberán deponer las C. C. [ELIMINADO 1]

[ELIMINADO 1] con domicilio en [ELIMINADO 3] en

la Colonia
 ELIMINADO 3 Municipio de Guadalajara Jalisco; así como
 la C. ELIMINADO 1 con domicilio en calle
 ELIMINADO 3 en la Colonia ELIMINADO 3 en el
 Municipio de Zapopan Jalisco; personas éstas a quienes les constan los hechos materia de la litis planteada en el presente juicio y a quienes solicito se les cite a través de éste H. Tribunal en sus domicilios señalados, para efecto de que el día y hora que sirva establecer, comparezcan a rendir su testimonio; lo anterior en virtud de que el suscrito y mi representada carecemos de facultades coercitivas para hacer comparecer a los testigos ofertados, además de que han manifestado que solo se presentaran a declarar si es que media citatorio oficial expedido por Autoridad competente como lo es ésta H. Junta, a efecto de que les pueda servir de justificante en sus respectivas actividades cotidianas. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

VII.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano.- Consistente todas y cada una de las deducciones de los hechos y presunciones a que arribe esta Autoridad, en cuanto sirvan para favorecer a los intereses de la parte actora que represento. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

VIII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de las actuaciones que obran agregadas al juicio laboral número 1149/2010-F que nos ocupa, así como sus insertos en cuanto favorezcan a los intereses de mi representada. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

I.-CONFESIONAL DE POSICIONES - Consistente en las posiciones que se le articularán y que deberá absolver, personal y directamente la actora del presente juicio,
 ELIMINADO 1
 ELIMINADO 1 el día y la hora que para tal efecto se señale, para lo cual se le deberá citar personalmente para que comparezca, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de las que sean calificadas de legales. Esta prueba se ofrece para probar lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, en cuanto al capítulo de Hechos y se relaciona con todos los puntos controvertidos

de la misma, así como con las excepciones y defensas hechas valer.

II.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en el reconocimiento que hace la parte actora en el número 1 del copia lo de hechos de su escrito de demanda cuando manifiesta "con el puesto de Analista "A" inicialmente dependiendo de la Secretaría Particular del C. Gobernador" (El subrayado es mío) Esta prueba se ofrece para contestación de demanda, en su relaciona con todos los puntos de las excepciones y defensas hechas probar lo expuesto en el escrito de parte relativa a los hechos y se relaciona con todos los puntos de hechos de la misma, así como las excepciones y defensas hechas valer.

3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en este Procedimiento, en cuanto demuestre lo establecido en mi contestación de demanda y la excepciones y defensas hechas valer

4.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que me pudiera favorecer.

Sirve de fundamento al presente curso, lo establecido por los artículos 776, 777, 778, 835, 836 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, teniendo aplicación la siguiente tesis de jurisprudencial:

RELACION LABORAL, NEGATIVA DE LA. CARGA DE LA PRUBA

REPOSICION

En cumplimiento a la prevención que se me formula mediante proveído de fecha 11 de junio del 2011; notificado a través de mi Apoderado Especial y Autorizado en el domicilio procesal señalado para tal efecto; el día 26 de junio del 2012; en el cual se me previene para que en término de 03 tres días manifieste si es mi deseo o no; tenerme demandando también a la Dirección de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco; es por lo que expreso lo siguiente:

Que en efecto solicito que se me tenga también codemandado a la citada Dirección de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco; con domicilio ubicado en la confluencia de las Calles ELIMINADO 3 Zona Centro, Sector Juárez de ésta Ciudad de Guadalajara Jalisco; en la Planta Baja del denominado Palacio de Gobierno del Estado; a través de quien resulte ser su Titular; por lo que solicito que coaligada con el resto de los demandados que se desprenden de la parte expositiva de mi demanda inicial; se ordene a la brevedad notificar y emplazar a la citada Dirección de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONTESTACION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**HECHOS:**

SE NIEGAN EN SU TOTALIDAD, YA QUE SE DESCONOCE CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN LABORAL CON LA ACTORA.

Tesis: RELACION LABORAL, NEGATIVA DE LA. IMPLICA TAMBIEN LA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Si bien es cierto que el artículo 878 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo establece que el demandado 'en su contestación opondrá sus excepciones y defensas, "debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios", también lo es que si niega la relación laboral implícitamente cumple con tal disposición, ya que lógicamente esa negativa implica también la de los hechos de la demanda.

CONTESTACION SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR**HECHOS:**

Al marcado con el número 1.-Es falso, ya que la actora empezó a prestar sus servicios para la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR a partir del día 16 de agosto de 2004, fecha en que se le otorgó su nombramiento.

Es cierto lo relativo al cargo a desempeñar y que dependía de la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR,

Es falso el horario que señala ya que su nombramiento es de 40 horas semanales de lunes a viernes descansando sábados y domingos, lo que implica 8 horas diarias, es decir de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

Es cierto que laboró adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana dependiente de la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR, con las actividades que aquí señala.

Es falso el salario que aquí señala, ya que percibía la suma de

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

cada mes, menos los descuentos de ley (Impuesto sobre la renta, aportación a pensiones)

Al marcado con el número 2- Es falso, ya que en varias ocasiones se le llamó la atención en forma verbal para que fuera más diligente en el desempeño de sus labores.

Al marcado con el número 3.- Es cierto que el día 16 de febrero de 2010 se celebró una reunión en las oficinas de la Dirección Administrativa de la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR, citas en Palacio de Gobierno, con el objeto de notificarle a la actora que se iba a realizar una reestructuración

administrativa, en virtud de la cual, a partir del día 17 de febrero de 2010, sus funciones cambiarían y sería la

encargada del Control y Archivo de Expedientes de la Dirección de Atención Ciudadana.

Al marcado con el número 3.- Es cierto que el día 16 de febrero de 2010 se celebró una reunión en las oficinas de la Dirección Administrativa de la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR, citas en Palacio de Gobierno, con el objeto de notificarle a la actora que se iba a realizar una reestructuración administrativa, en virtud de la cual, a partir del día 17 de febrero de 2010, sus funciones cambiarían y sería la encargada del Control y Archivo de Expedientes de la Dirección de Atención Ciudadana.

Es falso que se le pidiera renuncia alguna, siendo la actora quien dejó de presentarse a laborar a partir del día 17 de febrero de 2010, sin permiso ni causa justificada, esperando la demandada que volviera a presentarse a laborar,

CONTESTACIÓN ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

HECHOS: Al marcado con el número 1.-Es falso ya que la actora empezó a prestar sus servicios para la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR a partir del día 16 de agosto de 2004 fecha en que se le otorgó su nombramiento.

Es cierto lo relativo al cargo a desempeñar y que dependía de la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR,

Es falso el horario que señala ya que su nombramiento es de 40 horas semanales de lunes a viernes descansando sábados y domingos, lo que implica 8 horas diarias es decir de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

Es cierto que laboro adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana dependiente de la SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR, con las actividades que aquí señala. Es falso el salario que aquí señala ya que percibía la suma de

ELIMINADO 2

cada mes menos los descuentos de ley (Impuesto sobre la renta, aportación a pensiones)

Al marcado con el número 2 - Es falso ya que en varias ocasiones se le llamó la atención en forma verbal para que fuera más diligente en el desempeño de sus labores.

Al marcado con el número 3.- Es cierto que el día 16 de febrero de 2010 se celebró una reunión en las oficinas de la Dirección Administrativa de LA SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR, citas en Palacio de Gobierno, con el objeto de notificarle a la actora que se iba a realizar una reestructuración

administrativa en virtud de la cual a partir del día 17 de febrero de 2010 sus funciones cambiarían y sería la encargada del Control y Archivo de Expedientes de la Dirección de Atención Ciudadana.

Es falso que se le pidiera renuncia alguna, siendo la actora quien dejo de presentarse a laborar a partir del día 17 de febrero de 2010, sin permiso ni causa justificada, esperando la demandada que volviera a presentarse a laborar.

PRUEBAS PARTE ACTORA

I.- CONFESIONAL.- Consistente en e resultado que al efecto se logre del pliego de posiciones que personal y directamente deberá de absolver quien acredite ser el actual C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; a quien deberá notificársele en su domicilio procesal señalado en actuaciones o en el domicilio ubicado en la confluencia de las Avenidas ELIMINADO 3

ELIMINADO 3 Zona Centro de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no contestar en tiempo y forma el pliego de posiciones formulado por el Suscrito, con el cual se le deberá correr traslado, esto dentro de los tres días siguientes a su notificación; se le declarará confeso de las posiciones formuladas por el suscrito y que previamente hayan sido calificadas de legales por este H. Tribunal.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

II.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS.- Consistente en el resultado que al efecto se logre del pliego de posiciones que en forma personal y directa deberá de absolver el C. LIC. ELIMINADO 1 el día y la hora que para tal efecto se señale; debiéndosele citar en la Planta Alta del Palacio de Gobierno, sito en la calle

ELIMINADO 3 Colonia Centro Histórico, en Guadalajara Jalisco; con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalado, se le declarará confesa de la: posiciones formuladas por el suscrito y que previamente hayan sido calificadas de legales por esta H. Tribunal.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así come las acciones intentadas en contra de lo demandados.

III.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado que al efecto se logre del pliego de posiciones que en forma personal y directa deberá de absolver quien acredite ser la actual DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; el día hora que para tal efecto señale esta H. Junta, debiéndosele citar en la confluencia de la calles ELIMINADO 3 Zona Centro de ésta Ciudad, en donde se ubica la Oficina de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, dentro de las Instalaciones de Palacio de Gobierno del Estado; con el

apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalado, se le declarará confesa de las posiciones formuladas por el suscrito y que previamente haya sido calificadas de legales por esta H. Tribunal.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

IV.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS.- Consistente en el resultado que al efecto se logre del pliego de posiciones que en forma personal y directa deberá de absolver la C LIC. [ELIMINADO 1]

para tal efecto señale esta H. Junta, debiéndosele citar en la confluencia de las calles [ELIMINADO 3]

Zona Centro de ésta Ciudad, en donde se ubica la Oficina de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, dentro de las Instalaciones de Palacio de Gobierno del Estado; con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalado, se le declara confesa de las posiciones formuladas por el suscrito y que previamente hayan sido calificadas de legales por esta H. Tribunal.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

V.- CONFESIONAL- Consistente en el resultado que al efecto se logre del pliego de posiciones que en forma personal y directa deberá de absolver quien acredite ser el actual SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO; el día y hora que para tal efecto señale esta H. Junta, debiéndosele citar en la confluencia de las calles [ELIMINADO 3]

Zona Centro de ésta Ciudad, en donde se ubica la Oficina de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, dentro de las Instalaciones de Palacio de Gobierno del Estado; con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalado, se le declarara confesa de las posiciones formuladas por el suscrito y que previamente hayan sido calificaba de legales por esta H. Tribunal.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

VI. - PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano.- Consistente todo y cada una de las deducciones de los hechos y presunciones a que arribe esta Autoridad, en cuanto sirvan para favorecer a los intereses de la parte actora que represento.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

VII. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de las actuaciones que obran agregadas al juicio laboral número 1149/2010-F que nos ocupa, a como sus insertos en cuanto favorezcan a los intereses de mi representada.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demanda y su aclaración, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

VIII.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la Inspección Ocular que deberá desahogarse por el personal jurídico que faculte ésta H. Junta, en el domicilio de donde se ubican las instalaciones de la demandada en la confluencia de las calU

ELIMINADO 3

Zona Centro de ésta Ciudad; en donde se ubica Dirección General de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado: respecto de NOMBRAMIENTO FOLIO 11/04 POR TIEMPO INDETERMINADO suscrito entre mi representada

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1 y los demandados, en fecha 3 de agosto del 2004; así como LA NOMINA DE PAGO DE SALARIOS, del personal adscrito en la citada Dirección por el periodo del 01 de febrero del 2010 al 15 de febrero del 2010; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 827 al 829 de la Ley Federal del Trabajo, TENIENDO POR OBJETO DEMOSTRAR QUE:

- la actora ingresó a laborar para los demandados con fecha 16 de junio del 2004.

-el puesto que desempeñaba previo a su despido; era el de Analista "A*.

-la relación de trabajo entre la actora y los demandados; se originó a través del nombramiento de trabajo por tiempo indeterminado.

-el horario-jornada de trabajo era de lunes a viernes de las 09:00 horas a las 15:00 horas, con descanso los sábados y domingos de cada semana.

-las percepciones salariales mensuales de la actora eran de

ELIMINADO 2

-se le adeudan a la actora por parte de los demandados sus vacaciones y prima vacacional por los periodos del 01 de enero del 2010 al 16 de febrero del 2010, más los que se sigan generando a lo largo del juicio.

-se le adeuda actor por parte de la demandada, el pago de aguinaldo por el periodo del 01 de enero del 2010 al 16 de febrero del 2010, más los que sigan generando.

-se le adeuda al actor por parte de la demandada, el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS, INFONAVIT, SAR, AFORES y DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO por el periodo del 01 de enero del 2010 al 16 de febrero del 2010, más las que se sigan generando a lo largo de la sajela del juicio.

Con esta Deba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito de demanda y su a filiación,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades, 3.-Direcciones

así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

IX.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que se sirve rendir a éste H. tribunal; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto de la Alta, Registro, suspensión o baja de la actora que represento; la C.

ELIMINADO 1

ante dicha institución, por parte de los demandados SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOS DIRECCIÓN DETENCIÓN CIUDADANA: TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO: en el periodo del 16 de junio del 2004 al 16 de febrero del 2010 y la subsecuentes fichas; para lo cual solicito de ésta H. Junta tenga a bien girar atento oficio de requerimientos de Información Documental, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS en la Oficina de Vigencia de Derechos, Cobros y Registros de Trabajadores por el Patrón ubicada en las Inflaciones de la denominada Delegación Hidalgo, cuyo domicilio se ubica en la Avenida

ELIMINADO 3

Colonia

ELIMINADO 3

Municipio de Guadalajara Jalisco; con los apercibimientos legales correspondiente para el caso de que se omita comunicar la información que le sea requerida.

Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito de demanda y su ampliación, así como las acciones intentadas en contra de los demandados.

PRUEBAS SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

I.-CONFESIONAL DE POSICIONES - Consistente en las posiciones que se le articularán y que deberá absolver, personal y directamente la actora del presente juicio,

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

el día y la hora que para tal efecto se señale, para lo cual se le deberá citar personalmente para que comparezca, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de las que sean calificadas de legales.

Esta prueba se ofrece para probar lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, en cuanto al capítulo de Hechos y se relaciona con todos los puntos controvertidos de la misma, así como con las excepciones y defensas hechas valer.

II.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en el reconocimiento que hace la parte actora en el número 1 del capítulo de hechos de su escrito de demanda cuando manifiesta "con el puesto de Analista "A" inicialmente dependiendo de la Secretaria Particular del C. Gobernador" (El subrayado es mío)

Esta prueba se ofrece para probar lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, en su parte relativa a los hechos y se relaciona con todos los puntos de hechos de la misma, así como con las excepciones y defensas hechas valer.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en este procedimiento, en cuanto demuestre lo establecido en mi contestación de demanda y la excepciones y defensas hechas valer.

4.- PRESUNCIONAL- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que me pudiera favorecer.

PRUEBAS ATENCION CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

I.-CONFESIONAL DE POSICIONES.- Consistente en las posiciones que se le articularan y que deberá absolver, personal y directamente la actora del presente juicio, ELIMINADO 1 el día y la hora que para tal efecto se señale, para lo cual se le deberá citar personalmente para que comparezca, apercibida que de no hacerlo, se te tendrá por confesa de las que sean calificadas de legales.

Esta prueba se ofrece para probar lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, en cuanto al capítulo de Hechos y se relaciona con todos los puntos controvertidos de la misma, así como con las excepciones y defensas hechas valer.

II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en este procedimiento, en cuanto demuestre lo establecido en mi contestación de demanda y la excepciones y defensas hechas valer.

III.- PRESUNCIONAL- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que me pudiera favorecer.

PRUEBAS SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR

I.-CONFESIONAL DE POSICIONES – Consistente en las posiciones que se le articularán y que deberá absolver, personal y directamente la actora de» presente juicio,

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

el día y la hora que para tal efecto se señale, para lo cual se le deberá citar personalmente para que comparezca, apercibida que de no hacerlo, se te tendrá por confesa de las que sean calificadas de legales.

Esta prueba se ofrece para probar lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, en cuanto al capítulo de Hechos y se relaciona con todos los puntos controvertidos de la misma, así como con las excepciones y defensas hechas valer.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original de la nomina correspondiente al periodo del día 01 al 15 de agosto de 2009 con la que se acredita que a la actora se le cubrió su prima vacacional correspondiente a esa anualidad, solicitando su perfeccionamiento con la ratificación de firma y contenido por parte de la actora ya que ella la firmo de su puño y letra.

III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en este procedimiento, en cuanto demuestre lo establecido en mi contestación de demanda y la excepciones y defensas hechas valer.

IV.- PRESUNCIONAL- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que me pudiera favorecer.

Antes de analizar lo correspondiente al fondo del presente juicio, y previo a fijar la litis del presente juicio y las correspondientes cargas probatorias, resulta preponderante entrar al estudio de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que hace valer la entidad demandada y que funda en el hecho de que se encuentra prescrito todo lo actuado partir del **22 DE FEBRERO DEL AÑO 2009 AL 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ,** fecha de presentación de demanda, ello de conformidad a lo dispuesto por el numeral 105 de la ley de la materia el cual a la letra dice:

“CAPITULO IV DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 105.- *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...” –*

Para el caso, sin conceder que tenga el derecho el actor de exigir esta prestación, por no asistirle el derecho, los supuestos días festivos laborados que no se reclamaron a partir de un año anterior a la fecha en que presentaron su demanda, es decir, las anteriores al día 27 de febrero del 2003 dos mil tres, se encuentran prescritas, por no haberlas exigido dentro del término legal, como lo establece literalmente el numeral invocado en el párrafo que antecede...”

Ahora bien, los que hoy resolvemos arribamos al convencimiento de que la excepción de prescripción opuesta por la

entidad pública demandada, resulta procedente; por lo tanto y de resultar procedentes las acciones de la trabajadora actora, estos reclamos solo podrán ser exigido 22 de febrero del año 2009 al 22 de febrero del año 2010 dos mil diez, fecha de presentación de demanda, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

IV.- Previo a entrar al fondo del presente juicio, resulta necesario analizar el ofrecimiento de trabajo, realizado por la entidad pública demandada, el cual es visible a foja 266 de los autos del presente juicio, mediante la audiencia de fecha 10 de diciembre del año 2010, dos mil diez, dentro de la cual se advierte que en apariencia que el ofrecimiento es en los mismos términos y condiciones en que se venían desempeñando, así mismo se llevo a cabo la reinstalación correspondiente, por lo tanto a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos como de **BUENA FE** el ofrecimiento de trabajo, ya que tal y como se advierte de actuaciones, dicho ofrecimiento fue realizado en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando para con la demanda, por lo tanto se reitera que el ofrecimiento es de buena fe en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

V.- LA LITIS en el presente conflicto laboral, versa en el sentido de que la actora aduce que fue despedida en forma injustificada el día 16 de febrero del año 2010 dos mil diez de forma injustificada, y por su parte la entidad pública demandada adujo que no eran ciertas las aseveraciones

del actor, ya que dice la entidad demandada que fue la actora del presente juicio quien se dejó de presentar a laborar para con la entidad pública demandada, sin embargo y toda vez que fue calificado dicho ofrecimiento de **BUENA FE**, es por ello que, teniendo aplicación la siguiente Jurisprudencia visible en la Octava Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo V, Parte TCC, Tesis: 687, Página: 463, bajo el rubro:

DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO DE BUENA FE.

La Junta responsable actuó en forma correcta al imponer la carga de la prueba al actor, si el patrón negó el despido y controvertió los hechos de la demanda, pero ofreció el trabajo reconociendo los derechos inherentes al contrato y el salario vigente en la fecha de la probable reinstalación; y ese ofrecimiento es de buena fe, porque aun cuando controvertió el salario, la categoría y el horario de labores, sin llegar a probar tales cuestiones, la proposición del empleo se hace en condiciones legales, entendiéndose por ellas el conjunto de normas que regulan las prestaciones mínimas a que tienen derecho los trabajadores con motivo de la relación laboral, por lo que si se modificaron aquellas condiciones, fue en favor del trabajador; y que la demandada no demuestre que el actor percibió las prestaciones que se le reclamaron, sólo da motivo a que en el laudo se le condene al pago de las mismas, pero no a que se considere su ofrecimiento de trabajo de mala fe.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo directo 549/89. Lázaro de la Cruz Gómez. 10 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 557/89. Enélida García de la Cruz. 8 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 718/89. Rodolfo Hernández Martínez. 2 de marzo de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 756/89. Graciliano Córdova Pulido y otros. 16 de marzo de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 467/89. Constructora Díaz Leal, S. A. de C. V. 8 de junio de 1990. Unanimidad de votos.

NOTA:Tesis X..J/4, Gaceta número 40, pág. 139; Semanario Judicial de la Federación, tomo VII-Abril, pág. 94.

En consecuencia de lo anterior, y al haberse calificado de buena fe el ofrecimiento de trabajo, lo consecuente es **revertir y fijar la carga probatoria a la parte actora**, para efectos de que acredite el despido del que se duele, toda vez que la demandada niega que haya acontecido el mismo. Ahora bien, la parte actora, en el presente juicio, ofertó como medios de prueba los siguientes:

1.- CONFESIONAL : a cargo del Secretario Particular del Gobernador del estado de Jalisco, dicha prueba fue desahogada como es visible mediante la actuación de fecha 19 de febrero del año 2014 dos mil catorce, y una vez que se tiene a la vista dicha prueba de ninguna manera rinde beneficio a la parte oferente de la misma, ya que el absolvente no reconoce hecho alguno a favor de la actora del presente juicio lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Pruebas confesionales **2, 3, y 4 OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA**, ninguna de ellas rinde beneficio a la parte oferente de la misma ya que tal y como se advierte de las 360 y 388 de los autos del presente juicio, se le tuvo a la parte actora por perdido el derecho al desahogo de las pruebas respectivas, en virtud de no acompañar los elementos para su desahogo, por lo tanto se reitera que no pueden rendir beneficio a la parte oferente,

lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En torno a la prueba confesional marcada con el numero 05 ofrecida por la actora del presente juicio, la misma fue desahogada mediante la actuación de fecha 24 de septiembre del año 2013 y visible a foja 353 de los autos del presente juicio, a cargo del absolvente de nombre ELIMINADO 1 prueba esta que una vez que es analizada, a juicio de los que resolvemos no rinde beneficio a la parte oferente de la misma, ya que el absolvente no reconoce hecho alguno, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la **PRUEBA TESTIMONIAL**, ofrecida por la actora del presente juicio, la cual fue desahogada a foja 378 de los autos del presente juicio mediante la actuación de fecha 25 de noviembre del año 2013 dos mil trece, y una vez analizada que fueron los testimonios de las **C.C.** ELIMINADO 1 **y** ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 a juicio de los que hoy resolvemos, no rinde beneficio a la parte oferente de la misma, ya que ambos testigos refieren que solo observaron llorar a la trabajadora actora, después de salió del supuesto lugar de los hechos, pero de ninguna manera puede entenderse que las hoy atestes, fueron testigos presenciales del citado despido como tal, aunado a lo anterior, tampoco se explica de forma convincente el del porque se encontraron en el lugar de los hechos, teniendo aplicación al caso en concreto el siguiente criterio que a la letra dice:

*No. Registro: 198,767
Jurisprudencia*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

*Materia(s): Laboral
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: V, Mayo de 1997
 Tesis: I.6o.T. J/21
 Página: 576*

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO.

No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 12576/92. Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo 476/95. Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Melo. 25 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Millán. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Por lo tanto, se reitera que de ninguna manera dicha prueba puede beneficiar a la parte oferente de la prueba, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la prueba documental de informes, la misma es visible a foja 387 de los autos del juicio que hoy nos ocupa, de la cual se advierte que la actora fue dada de baja con fecha 25 de mayo del año 2012 y reintegrada a partir del día 13 de febrero del año 2013 dos mil trece, hecho que no acredita despido alguno ya que la actora se dijo despedida el día 16 de febrero del año 2010 dos mil diez, lo que no concuerda con ninguna de las fechas antes descritas, por lo tanto, a juicio de los que hoy resolvemos esta prueba no beneficia a la parte oferente de la misma, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por último, las prueba de **INSPECCIÓN OCULAR**, la cual es visible a foja 291 de los autos del presente juicio y desahogada mediante la actuación de fecha 15 de julio del año 2013 dos mil trece, la misma no es suficiente como para acreditar el despido del que se duele la parte actora, ya que lo único que se puede apreciar es en la especie lo que se desprende del nombramiento de la actora con numero de folio 11/04, del cual se advierte que la actora cuenta con un nombramiento de base definitivo a partir del día 16 de agosto del año 2004 dos mil cuatro en el puesto de ANALISTA "A", y que en la especie contaba con un salario mensual de ELIMINADO 2 mensuales, pero de ninguna manera, esta prueba puede beneficiar a la parte oferente de la misma, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora en cuenta a las **PRUEBAS DE LAS ENTIDAD DEMANDADA** consistente en la prueba confesional a cargo de la actora del presente juicio, esta prueba no puede rendir beneficio a la oferente, de la prueba, ya que tal y como se observó a foja 388 de los autos del presente juicio, se le tuvo por perdió el derecho al desahogo de la prueba respectiva, toda vez que no aportaron los elementos para tal efecto.-----

Y por lo que ve a las **PRUEBAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL DE ACTUACIONES** y tomando en consideración la carga de la prueba y los medios de convicción aportados por la actora, a juicio de los que resolvemos, no se aprecia que se haya acreditado el despido por lo tanto lo procedente en el presente juicio es **ABSOLVER a las demandadas** en el presente juicio, del pago de salarios vencidos e incrementos salariales que reclama la trabajadora actora en el presente juicio así mismo al ser accesorias a la suerte en el principal, **se absuelve** a las demandada del pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional por el tiempo que dure el presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.--

Ahora, y si bien es cierto que la hoy actora demandó a las tres dependencias **H. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, no menos cierto es que al reconocer la actora que ingreso a laborar mediante un nombramiento que le fue expedido por la Secretaria Particular del Gobernador del Estado **y que sus actividades posteriores las desarrollo en la Dirección de**

Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, ello tal y como se desprende del escrito inicial de demanda, por lo tanto y ante el mismo reconocimiento, lo procedente es **ABSOLVER** de todas y cada una de las prestaciones a la **H. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, así como a la **H. SECRETARIA PARTICULAR DEL GOBERNADOR**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago del **BONO DEL SERVIDOR PUBLICO**; ésta Autoridad considera que resulta totalmente improcedente la acción ejercitada por la actora por lo que respecta a dicha prestación y por consecuencia a la condena de la misma, toda vez que la misma no reúne los requisitos esenciales de procedencia para efectos de obtener una resolución favorable, sustentándose en que la actora no precisa en su escrito inicial de demanda circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes a la prestación que reclama ni como se origina su derecho para efectos de recibir el Bono que reclama, aunado a que no acreditó en el procedimiento tener derecho al mismo ó que dicho Bono le fuera cubierto por la demandada, al corresponder a la actora la carga probatoria por ser una prestación de carácter extralegal, por lo cual suponiendo sin conceder que se llegará a condenar a la demandada al pago de ellos, se violarían en su perjuicio las garantías de audiencia y de defensa al no haber estado en aptitud de poder plantear su contestación y defensa al respecto, lo que traería en consecuencia una violación al estado de derecho en perjuicio de la parte reo; por otra parte debe decirse que éste Tribunal arriba a la conclusión de que le asiste la razón a la parte demandada, ya que la prestación antes referida que reclama la

actora resulta del todo improcedente, ya que dichas prestación no se encuentra contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que son puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado, motivos y razonamientos por los cuales al resultar improcedente la acción puesta en ejercicio por la actora respecto del Bono que reclama, motivo por el cual deberá absolverse a la entidad pública demandada, al pago de ésta prestación, cobrando aplicación por analogía la siguiente Jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Julio de 2002, Tesis: VI.2o.T. J/4, Página: 1171, bajo el rubro:

**PRESTACIONES EXTRALEGALES.
CORRESPONDE ACREDITAR SU
PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO.**

Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 9/2001. Luis Sánchez Téllez. 28 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente:

Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Amparo directo 157/2001. Francisco Javier Gamboa Vázquez. 18 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Carlos Humberto Reynua Longoria.

Amparo directo 175/2001. Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V. 25 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Quesada Sánchez. Secretario: Lorenzo Ponce Martínez.

Amparo directo 395/2001. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla. 5 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Edna Claudia Rueda Ávalos.

Amparo directo 37/2002. Virginia Salgado Solar. 20 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Ponce Martínez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Véase: Tesis VII.2a. J/38 en la página 1185 de esta misma publicación.

Así como la diversa visible en la Instancia: Cuarta Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Época: 7A.- Volumen: 205-216.- Parte: Quinta.- Página: 58.-, bajo el rubro:

RUBRO: TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

TEXTO: *La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la Ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.- - - - -*

PRECEDENTES: - - - - -

Amparo directo 4628/83. Felipe de Jesús Salinas Treviño. 19 de mayo de 1986. 5 votos. Ponente: José Martínez Delgado.- Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda. Volumen 61, pág. 61. Amparo directo 4307/73. Fausto López de

Cárdenas Fernández. 10 de enero de 1974. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-----

NOTA: Esta tesis también aparece en: Informe de 1986, Cuarta Sala, pág. 50.

Ahora y en cuenta al reclamo del **IMSS, S.A.R.** y al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, al respecto la entidad demandada al dar contestación a la demanda planteada por el trabajadora actora, adujo que resultaba improcedente el reclamo ya que estos conceptos le fueron cubiertos en su momento procesal oportuno, sin embargo y en ese orden de ideas, no se acredita por parte demandada a **la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, con prueba alguna, el pago o los pagos respectivos, por lo tanto y ante el reconocimiento de la entidad demandada, lo procedente es **CONDENAR** a que se **ENTEREN** las aportaciones respectivas por el periodo del **22 DE FEBRERO DEL AÑO 2009 AL 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, (ultimo día), lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Respecto al pago de **vacaciones y prima vacacional, así como el pago de días de descanso obligatorio**, por todo el tiempo que duro la relación del trabajo, y el pago de **aguinaldo** de forma proporcional del 01 de enero al 16 de febrero del año 2010, al respecto y en primer término, estas prestaciones solo pueden reclamarse por el periodo del **22 DE FEBRERO DEL AÑO 2009 AL 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, ello al haber prosperado la excepción de prescripción opuesta por la demandada,

lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, al respecto la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, al emitir contestación **refiere que le fueron cubiertas**, sin embargo en la especie no se advierte con ningún documento el pago respectivo de ningún concepto, por lo tanto, lo procedente en el presente juicio, es **CONDENAR** a la entidad pública **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, a que realice el pago correspondiente prestaciones por el periodo del **22 de febrero del año 2009 al 16 de febrero del año 2010 dos mil diez**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien y para efectos de poder cuantificar las cantidades a las que condeno a la entidad demandada, se deberá de tomar en consideración la cantidad de ELIMINADO 2 **MENSUALES**, lo anterior es así toda vez que el ofrecimiento de trabajo se realizó en los mismo términos y condiciones en que se venia desempeñando.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - -

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- El actor del presente juicio el **C.** ELIMINADO 1, no probó los elementos constitutivos de sus acciones y las demandadas **H. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA**

PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO acreditaron, sus excepciones, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Al haberse Reinstalado a la actora en los términos precisados en actuaciones, haberse calificado de buena fe el ofrecimiento de trabajo y al omitirse acreditar el despido injustificado que adujo el actor del presente juicio en consecuencia se **ABSUELVE** a las demandadas **H. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago de salarios vencidos e incrementos salariales que reclama la trabajadora actora en el presente juicio así mismo al ser accesorias a la suerte en el principal, se **ABSUELVE** a la demandada del pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional por el tiempo que dure el presente juicio, así como al pago del bono del servidor público, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, a que realice el pago de **vacaciones y prima vacacional, así como el pago de días de descanso obligatorio, 22 de febrero del año 2009 al 16 de febrero del año 2010 dos mil diez**, y el pago de **aguinaldo** de forma proporcional del 01 de enero al 16 de febrero del año 2010, de igual forma se condena a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, al pago de aportaciones ante el IMSS, **S.A.R.** y al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL**

ESTADO DE JALISCO, del 22 de febrero del año 2009 al 16 de febrero del año 2010, de conformidad a los razonamientos expuestos en el capítulo de Considerandos de la presente resolución y para los efectos legales conducentes.-----

CUARTA.- Se **ABSUELVE** a las demandadas **H. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO,** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, y de conformidad a los razonamientos que de la presente resolución se desprenden.-----

QUINTA.- Se ordena remitir copia debidamente certificada de la presente resolución en cumplimiento a las ejecutoria que hoy nos ocupa, al **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.**-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, .-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** ante la presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c).

